

ARTICULO 3.- El presente decreto deroga o modifica cualquier otro que le sea contrario.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 559-00 que crea e integra la Comisión Comercializadora del Tabaco.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 559-00

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe ir en auxilio de los productores agropecuarios nacionales.

CONSIDERANDO: Que el subsector tabacalero constituye un sector importante en la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe salvaguardar la estabilidad social de la Nación.

CONSIDERANDO: Que en cosechas tabacaleras anteriores hubo una super producción que originó una paralización del mercado interno del tabaco.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea una Comisión de Comercialización del Tabaco con asiento en el Instituto del Tabaco de la República Dominicana.

ARTICULO 2.- Esta comisión estará integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá; el Administrador General del Banco Agrícola; el Director General del Instituto Agrario Dominicano; el Director del Instituto del Tabaco; el Director Regional de Agricultura, Zona Norte; los Exdirectores del Instituto del Tabaco, Ingeniero Próspero Jiménez, Licenciado Andrés Bautista G. y los señores Ingeniero Manuel Alvarez, Agrónomo Dimas Espinal, Agrónomo Roque Bretón y Agrónomo Rafael Grullón.

ARTICULO 3.- Es función de esta comisión organizar la estructura de compra, comercialización, elaboración, protección física y fitosanitaria, mediante la formación de los organismos que ésta considere pertinente

ARTICULO 4.- Esta comisión mantendrá su vigencia mientras se mantenga la crisis que afecta a los cosecheros de tabaco.

ARTICULO 5.- Los miembros de esta comisión trabajarán a título honorífico.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 560-00 que crea e integra la Comisión Nacional del Ajo.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 560-00

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión Nacional del Ajo, la cual estará integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá; el Administrador del Banco Agrícola de la República; el Director Ejecutivo del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE); dos representantes de la Asociación de Productores Hortícolas del Valle de Constanza; un representante de la Asociación de Comerciantes de Frutos del Valle de Constanza y el Asesor Hortícola del Poder Ejecutivo como Secretario Ejecutivo.